



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2020-MPM-CH**

Chulucanas, 26 de Junio del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio de 2020, el Informe N° 00155-2020-GR/MPM-CH (11.06.2020), el Informe N° 00171-2020-GAJ/MPM-CH (19.06.2020), y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. 69° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41° precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Precizando en el Art. 55° del acotado cuerpo legislativo que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, "**Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:** a) *Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;* b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;** (...) f) **Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.** (Resaltado nuestro).



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

Que, al respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.**

Que, el Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal ha señalado expresamente que conforme a lo establecido por el numeral 4) del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, compulsada la propuesta de beneficio tributario con el marco normativo señalado, se puede colegir que la administración tributaria se encuentra facultada a incentivar el pago voluntario de los tributos que administra promoviendo la cultura tributaria en el distrito en beneficio de la recaudación de la corporación edil, en ese contexto, es necesario tomar medidas que beneficien a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus tributos municipales correspondientes al ejercicio 2020 para lo cual es necesario establecer el marco legal que establezca los beneficios tributarios que faciliten el pago de los tributos municipales 2020 a los contribuyentes de esta jurisdicción; en consecuencia, debe emitirse una ordenanza municipal que apruebe la propuesta alcanzada por la Gerencia de Rentas con Informe N° 00155-2020-GR/MPM-CH (11.06.2020), la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 00171-2020-GAJ/MPM-CH;

Que, en la actualidad, teniendo en cuenta la situación que se está viviendo a causa del COVID-19, en el distrito de Chulucanas y muchas familias vienen siendo afectadas por este virus que viene acompañado con los gastos económicos a causa de la enfermedad, o gastos económicos de alimentación; resulta necesario que esta Comuna coadyuve a la tranquilidad de la población y otorgue beneficios de pago en cuanto a los tributos, de tal manera que los ciudadanos no se tarasen en sus pagos de impuesto predial y arbitrios y se promueva la conciencia tributaria.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.



Que, la fuerza o el valor de la ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga, Artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.



Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 9), la cual precisa que **corresponde al Concejo Municipal.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.



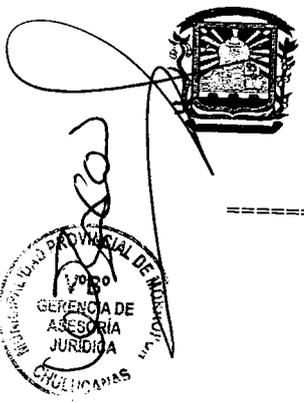
Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** de beneficio tributario por pronto pago del impuesto predial y arbitrios de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, de acuerdo a lo siguiente:

- Condonar el 100% del interés Moratorio del impuesto predial y arbitrios Municipales, a los contribuyentes que paguen la deuda del año 2020.
- Condonar el 100% del interés Moratorio del impuesto predial y arbitrios Municipales correspondientes a deudas de los años 2015 al 2019, pagado al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

contado y/o de manera fraccionada (siempre y cuando el fraccionamiento se cancele con una inicial del 80% del total de la deuda y su cronograma de pago este dentro del presente año fiscal).

- Condonar el 30% del Insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo de los años 2019 y 2020, siempre y cuando fuesen pagados al contado.
- Condonar el 20% del Insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo de los años 2015 y 2018, siempre y cuando fuesen pagados al contado.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional conjuntamente con las unidades orgánicas competentes de la municipalidad deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el acogimiento del presente beneficio se mantiene durante el ejercicio 2020.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y, a la Sub gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad.



**ARTICULO QUINTO.- Encargar** a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS  
  
Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL